



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-068-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2, 3, y 4



Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el primero de septiembre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El doce de mayo de dos mil veintidós, EQT AB (EQT); Orange Merger Sub 1 Limited (Merger Sub 1); Orange Merger Sub 2 Limited (Merger Sub 2); Orange Merger Sub 3 Limited (Merger Sub 3 y junto con EQT, Merger Sub 1 y Merger Sub 2, los Compradores); Baring Private Equity Asia Group Holdings Limited (Sociedad Controladora); y Maximus Advisory Holdings Limited (Representante de los Accionistas y junto con la Sociedad Controladora y los Compradores, los Notificantes Iniciales); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, Bimini Atlantic Holdings Ltd (Bimini) y A (Vendedor GP, y junto con Bimini y los Notificantes Iniciales, los Notificantes); se adhirieron al procedimiento de notificación de concentración materia del Escrito de Notificación y lo ratificaron en todos sus términos y condiciones (Escrito de Ratificación). El Escrito de Ratificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2022**

Tercero. Por acuerdo de ocho de agosto de dos mil veintidós, notificado vía electrónica el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del primero de julio de dos mil veintidós.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición directa o indirecta por parte de los Compradores de:⁵ (a) la totalidad de las acciones representativas del capital social de las siguientes sociedades: [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] propiedad actualmente del Vendedor GP;⁶ (b) todas las acciones menos una acción representativa del capital social de las siguientes sociedades: [REDACTED] B [REDACTED] propiedad actualmente del Vendedor GP;⁷ y (c) [REDACTED] B [REDACTED] de las acciones

⁵ Folios 211, 212, 1225 a 1227, 1613 a 1621, 1856, 1857, 1989, 1993, 2107, 2147, 2149, 2231, 2232, 2268 y 2276. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

⁶ Al respecto, los Notificantes manifestaron lo siguiente respecto a la sociedad [REDACTED] B [REDACTED] “(...) las Partes acordaron excluir a [REDACTED] B [REDACTED] de la Operación. En este sentido, las Partes desean aclarar a la Comisión que la Operación ya no incluye la adquisición por parte de EQT del Fondo II. Como Anexo 1, se adjunta una copia del borrador de la modificación del Contrato de Compraventa que celebrarán las Partes, por medio del cual se excluirá el Fondo II de la Operación. Favor de tomar en cuenta que este es un borrador que podría sufrir modificaciones; sin embargo, las Partes no anticipan modificaciones sustanciales y, bajo cualquier escenario posible, la modificación del Contrato de Compraventa incluirá la exclusión del Fondo II de la Operación.” [Énfasis añadido]. Adicionalmente, los Notificantes manifestaron que [REDACTED] B [REDACTED] (...) Como resultado, [BPEA EQT Holdings AB] adquirirá el [REDACTED] B [REDACTED] de las acciones GP.” [Énfasis añadido]. Folios 211, 212, 1615, 1856, 1857, 1989, 1993, 2107, 2147, 2149, 2231, 2232, 2268 y 2276.

⁷ Al respecto, los Notificantes manifestaron lo siguiente: “(...) se aclara que [el Vendedor GP] tendrá una sola acción en [REDACTED] B [REDACTED] (...) que le darán derecho [REDACTED] B [REDACTED]” [Énfasis añadido]. Folios 211, 212, 1856, 1857, 1989, 1993, 2107, 2147, 2151, 2231, 2232 y 2268.

Eliminado: cuatro renglones, ochenta y una palabras



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2022**

B

En ese sentido, se advierte que, como resultado de la contraprestación por la operación, los Accionistas Representados, el Representante de los Accionistas, Bimini y, en su caso, los Nuevos Accionistas, adquirirán participación en el capital social de EQT por un porcentaje igual a su participación prorrateada en **B** la Sociedad Objeto.¹⁴

La operación no cuenta con cláusula de no competencia aplicable al territorio nacional.¹⁵

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a los Notificantes y/o a los Compradores Directos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro

¹³ Folios 1641 y 1642.

¹⁴ Al respecto, los Notificantes manifestaron que: “La contraprestación total asciende a aproximadamente **B** de los cuales aproximadamente **B**

1850, 2268 y 2276.

¹⁵ Folios 1520 y 2152.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2022

del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁶ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica de la presente resolución; lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁶ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
Ged+FGZxL6RkT6APhdb3rYOR8mQLpXGDhh QwsglKqAMLyNzLwwJcpn/u9NTCCJjNevlyZ+/ t3/fv3Tk0GzxASBv7B7dyaOic93H4uJF7JMZDk 0HT12xDNATc4C66qdzBMqoJq7bRzS+ECEP AetUujNZlqBY2sFcCQh8YAAbF9/pUyFhY9BzI M2AnUaUAa1UX4INRluS1Sr6G4hl9OkB/Glpgg ShZVujRMJUB7eCOIYia4PoU9Ca+oMywDZ1j UJs4tQeKN+Fzs4JYpt52cx5VvcfVgPB6RsRNq MN+EwUZvTe+nhULUFEXf55hFFz2K1NmGyT q1gUWpl43Ffu0ZDF11g==	00001000000511731923	viernes, 2 de septiembre de 2022,12:51 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
BubUNP6Vn8NID99MQgyaOGPrfUXiVEQ2w6 ENaDVCxdWBSg9UFN26Q6o8ro56Fk3ax8+t7 kuYFRERlnb/EclAMOz9HQMIQZ6/ZmlnUpYd WxSa2pFZF3mD+8f4Y/EFPNP7CEZDSdRAv0 5KRuCSV8vmXXLv+xtzyxCLFW33o0x1fLLybV 76PAlpZ/UJf19lluKiKb+WNe92IAQeXic+gWDF QwKot/t51LThYt4/EMwPFA8aU3XDN/+K7+PX FgDr8j4wkgH4rZk/nmnaJnT8C1lu//pOQuyhF T2LzbxEiv2EYJV3/urpWuDsZioJkkSC1U+5HO QW0amdi/o3X9OkKQ==	00001000000512348861	viernes, 2 de septiembre de 2022,12:43 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
ab/ppBHH9ZYI+wPkZX2CBuyezEoxLGcHwX pcBrrFEC5yooPrr30U0sR5ob8yJWfLEEjyKGJS H1O5RollTpuPnMltoaq/RG5e2JoUPLN5JncBrz GtvTSnE3auKYuAPivCPENbaAHZgzKpsEFThj j5axRzABlnbW7YBiLsC0+cx6Hb+TFLeMYjye bEBkaT0rywnsv1vLckmqqefpOuoSZysUdykPG uKgU5jh2GpW5dwPGBFPhny7exJJp37rR8NI+ u7SalJRiZcN+bT/eI2qBZveeu62SfRdQ5j0XuJp YGOqIfdsWwDPBCiq7sQkqAfB+j3z7YpJUyROJ fcxMCD5w==	00001000000503429096	viernes, 2 de septiembre de 2022,12:08 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
teFBqp0nSeT8HN28Hxjw7Q8Xu8PitYrUJ73JP 8yezP2aFeHxT7IWqlm5Xp4hoCKYbB9nfS+4/P hXPklrSFaC2+KPRMNAoJ/d9rVvJ4WYjUPzID0 vKR4p7dRaC2PffQN1xGxZAqtWiB/ZiyUxDYyV zDrumrykpNGj4XdP1ezosAwQu/kpyZoYyU9Ca p1hgfKLHm0zBuN14gloBf9kLhPsYMAgacpvaV sRatptHnsJU5FJLLGYbj8yjNf01fypOc6reAotA/ I3zIHsYLUDvy8MsbD2p3amvzNVBdKkUMFav pmSbDxIM+iGZE5aqR3C45KWm89Hj/sYMWR bRdx/HjIRw==	00001000000501919083	viernes, 2 de septiembre de 2022,10:51 a. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
dSmX0QxI5cqQI+5yFoHTqnM8b4zAtfwk9bxy DihPuG+JZyR7qVylNFmwbmq+KNF9T89YIXy D1rtUzmEN1usuJyzFU4ghFLX5v4U781yIVf+fS Y5F+V1dJH8PpavXYcmfGSyF4cJKyzhd2mK3 Ttx9f8vrz2uRX0fVhou3p8N2C8is6l8vQBbjEvW zhZR0z+dYd7zHax0q2ya5Hhu6TwdwR036lDu 8Vmn6yVEhcZP91+Zwpg6KzznwK/Q5yXAPCt YoaTiB3lw0/KQoazpSWHp80nNmD2kdOyOzst bik9DlwObTY5uKjKsEOcKEwzdQ2mNRu78w9 n+rM0j3ipQYkHZA==	00001000000513129202	viernes, 2 de septiembre de 2022,10:32 a. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA